

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

PROGRAMA DETALLADO

DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE SER EXAMINADOS LOS QUE ASPIREN AL INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIARES FACULTATIVOS DE MINAS (*).

(Conclusión.)

Movimiento uniformemente acelerado. Definición de un movimiento circular. Relaciones entre las velocidades y los tiempos y entre los espacios y los tiempos.

Movimiento uniformemente retardado. Definición del movimiento circular. Qué se entiende por velocidad angular.

Relación entre las velocidades de los diversos puntos de un cuerpo que gira y sus distancias al eje.

Qué se entiende por fuerza centrífuga y centrípeta en el movimiento de rotación. Expresión de la fuerza centrífuga en función de la velocidad y del radio de giro.

Nociones generales acerca de la medida del efecto de las fuerzas.

Definición del trabajo de una fuerza. Su medida.

Qué se entiende por kilográmetro y por caballo de vapor.

Qué se entiende por resistencias pasivas. Enumeración de las más principales. Rozamientos por deslizamientos y por rodadura.

Causas que influyen en la intensidad del rozamiento.

Medios de aumentar su intensidad. Aplicación á los carruajes, tornos, galgas, planchas. Medios de disminuirle.

Trabajo motor, resistente y útil. Relación entre el primero y el último.

Máquinas simples. Nociones elementales relativas al equilibrio de las mismas.

Definición de la palanca. Brazos de la palanca. Punto de apoyo.

División en palanca de primero, segundo y tercer género.

Condiciones de equilibrio. En qué casos deben usarse cada una de ellas.

Ejemplos prácticos.

Nombre y clase de material de las palancas empleadas en las minas.

Palancas, espeques, perpaes palanquetas, etc.

Descripción, uso y condiciones de equilibrio de las balanzas, romanas y básculas. Método de las dobles pesadas.

Descripción y condiciones de equilibrio de las diversas clases de poleas.

Poleas diferenciales. Polipastos. Uso de estas máquinas en las minas.

Descripción y uso del torno y del cabrestante. Condiciones de equilibrio de estas máquinas. Torno diferencial.

Descripción y uso de la cuña y del tornillo. Condiciones de equilibrio. Tornillos sin fin.

Conocimiento de las correas sin fin, ruedas dentadas, torno de engranaje, gato, cabria, grúa, martinets y malacates.

Ejemplos de su aplicación en las minas.

Mecánica de fluidos.

Principio de igualdad de presión. Equilibrio de los líquidos y presión que ejercen en los vasos que los contienen. Vasos comunicantes. Principio de Arquímedes. Cuerpos flotantes. Determinación del peso específico. Areómetros. Movimiento de los líquidos. Teorema de Torricelli. Contracción de la vena fluida. Gasto.

Salida de los líquidos por tubos adicionales. Surtidores. Presión atmosférica. Peso del aire. Barómetros y sus aplicaciones. Fuerza elástica de los gases. Ley de Mariotte. Manómetros. Bombas. Pipeta. Fuente intermitente. Sifón. Compresibilidad y elasticidad del aire. Máquina neumática. Equilibrio de los cuerpos sumergidos en los gases.

Movimiento de los gases. Gasómetros. Ventiladores. Anemómetros.

Acciones moleculares.—Cristalización. Capilaridad. Endósmosis y exósmosis. Absorción.

Calórico.—Hipótesis sobre su naturaleza y efectos que produce. Aparatos empleados para medirle. Termómetros. Termóscopos. Pirómetros.

Dilatación.—Coeficiente de dilatación. Máxima densidad del agua. Densidad y dilatación de los gases. Cambio de estado de los cuerpos. Fusión. Calórico latente. Disolución. Solidificación. Mezclas frigoríficas. Vaporización. Diferencia entre los vapores y los gases. Evaporación. Ebullición. Liquefacción.

Higrometría.—Su objeto. Higrómetros. Higróscopos.

Calorimetría.—Capacidad calorífica. Conductibilidad.

Propagación del calor. Emisión, absorción, reflexión y refracción del calórico.

Máquinas de vapor.—Su clasificación. Generadores ó calderas. Máquinas de simple y de doble efecto. Organos principales de dichas máquinas.

Optica.—Hipótesis sobre la naturaleza de la luz. Cuerpos luminosos, diáfanos, traslucientes y opacos. Trasmisión y velocidad de la luz. Sombra y penumbra. Intensidad de la luz.

Reflexión de la luz. Imágenes. Refracción de la luz. Prismas. Descomposición y recomposición de la luz. Lentes. Sus diferentes clases. Visión. Descripción del ojo humano.

Microscopios, anteojos astronómicos y terrestres. Telescopios. Doble refracción. Interferencias. Polarización.

Electricidad. Ideas generales acerca de la misma y su desarrollo por distintos medios. Conductibilidad eléctrica. Electricidades contrarias. Atracciones y repulsiones eléctricas. Distribución de la electricidad en la superficie de los cuerpos.

Facultad de las puntas. Electricidad por influencia. Chispa eléctrica. Electrómetros. Máquina eléctrica. Electricidad disimulada. Condensadores. Botella de Leyden.

Magnetismo.—Imanes. Su división. Polos y línea neutra. Leyes de la atracción y repulsión. Magnetismo terrestre. Acción directa de la tierra. Declinación é inclinación magnética. Brújulas. Aguja. Imantación. Saturación de las barras. Haces ó manojos magnéticos. Armaduras.

Meteorología.—Meteoros aéreos. Meteoros acuosos. Electricidad atmosférica. Rayo, relámpago, trueno. Pararrayos.

Climatología. Temperatura media. Líneas isotermas. Climas. Temperatura del Globo.

Nociones de Química.

Definición de la química. Cuerpos simples y compuestos. División de los primeros. Fuerza molecular. Átomos y moléculas. Cohesión. Cristalización. Isomorfismo y dimorfismo.

(*) Véase el BOLETÍN núm. 4.

Alotropía é isomería. Afinidad y combinación. Teoría electroquímica. Análisis y síntesis.

Ley de las proporciones múltiples. Equivalentes químicos.

Principios de nomenclatura química: signos y fórmulas.

Metalóides. Oxígeno é hidrógeno. Sus propiedades, preparación y usos.

Agua. Propiedades en sus tres estados. Composición.

Nitrógeno. Sus propiedades y preparación. Ácidos nítrico, hiponítrico y nítrico.

Aire atmosférico. Composición y propiedades. Aire viciado.

Idea general de la respiración. Combustión y llama.

Azufre. Propiedades y extracción. Ácidos sulfuroso, sulfúrico y sulhídrico.

Cloro, propiedades y obtención. Ácido clorhídrico. Agua regia.

Fósforo. Sus propiedades y preparación. Ácido fosfórico.

Carbono. Propiedades generales. Carbonos naturales y artificiales.

Combinaciones del carbono con el oxígeno y propiedades de estos compuestos.

Silicio. Sus propiedades. Ácido silícico.

Reseña de los demás metaloides.

Metales. Generalidades acerca de estos cuerpos y sus principales compuestos. Óxidos metálicos. Generalidades acerca de las sales.

Potasio, sodio y calcio. Propiedades de estos cuerpos y caracteres distintivos de sus sales. Nitrato y carbonato de potasa, cloruro de sodio y borato de sosa, carbonato, sulfato y fosfato de cal.

Ligeras ideas ó reseña de los demás metales.

Ejercicios prácticos.

Escritura al dictado con buena letra y ortografía.

Delineación. Dibujo topográfico y rotulación con corrección y limpieza.

Levantamiento del plano de un terrero con nivelación, trazado de perfiles y curvas de nivel.

Construcción de este plano y perfiles en el gabinete. Dibujo de lavado y uso del pantógrafo y planímetro.

NOTA. Los programas de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea, se exigirán con la extensión con que están tratadas estas materias en las obras de Cortazar, Fernández Cardín y Vallín. El de Topografía por las de Sánchez Tirado y Giol y Soldevilla. Los de Física y Nociones de Química por las de Sánchez Casado y Frades.

Madrid 17 de Diciembre de 1891. = Aprobado por S. M. = LINARES RIVAS:

Ministerio de Hacienda

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Habiendo desaparecido las causas por que fueron suspendidas las oposiciones que deben celebrarse para proveer 25 plazas de aspirantes á ingreso en el cuerpo de Abogados del Estado, esta Dirección general ha acordado reproducir la convocatoria y señalar el día 14 del inmediato venidero Marzo para dar principio á los correspondientes ejercicios.

Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en los ejercicios deberán presentarse en esta Dirección general antes de las dos de la tarde del día 29 del inmediato mes de Febrero.

El Tribunal se constituirá el día 7 del siguiente Marzo.

Los aspirantes deberán acreditar:

1.º La cualidad de españoles mayores de veintitrés años de edad.

2.º La de Licenciados en Derecho civil y canónico.

3.º La de buena conducta moral y política.

Los ejercicios serán tres, y consistirán el primero en contestar durante un plazo que no exceda de media hora diez preguntas sacadas á la suerte y distribuidas en esta forma: tres de Derecho administrativo y legislación especial de Hacienda en sus diferentes ramos; dos de cada uno de los Derechos civil y procesal y una respectivamente de los Derechos mercantil, canónico y penal.

El segundo en practicar una liquidación por el impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes ó dar dictamen en un expediente gubernativo sobre alguna de las materias en que es necesaria la audiencia de la Dirección general de lo Contencioso.

Y el tercero en un informe oral relativo á los negocios de la jurisdicción ordinaria, civil ó criminal ó de la Contencioso administrativa.

Se inserta á continuación el programa de preguntas formado por esta Dirección general para el primer ejercicio y del que se hallarán ejemplares en la portería de la misma.

Los expedientes sobre los que han de recaer los ejercicios segundo y tercero serán numerados y sacados también á la suerte.

Para los ejercicios segundo y tercero se concederá á los opositores un plazo de seis horas incommunicadas, y se les facilitará los Códigos y Colecciones legislativas que soliciten.

El local y horas de los ejerci-

cios se publicarán por anuncios fijados en la citada portería.

Madrid 9 de Diciembre de 1891. = F. H. Iglesias.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Derecho civil.

1.º Concepto del derecho.—Sus clases.—Derecho civil.—Su importancia.—Por qué se llama en España común y foral.

2.º Códigos, compilaciones y cuerpos legales españoles.—Codificación del Derecho civil; sus ventajas é inconvenientes.—Código civil español.

3.º Legislación foral; provincias que la disfrutan; ventajas é inconvenientes de la unificación del derecho civil en España.

4.º Concepto de la ley.—Formación de la ley.—Promulgación de las leyes.—Sistema adoptado por el Código civil español.

5.º Efectos, aplicación, interpretación y derogación de las leyes.—Excepciones del principio de la no retroactividad de las leyes.—¿Son siempre nulos los actos realizados contra lo dispuesto en las leyes?—Renuncia de las leyes y de los derechos concedidos por éstas.—De las otras fuentes del Derecho en materia civil.

6.º Quiénes se reputan españoles.—Nacionalidad de las mujeres casadas, de las personas constituídas bajo la patria potestad y de las personas jurídicas.—Cómo ganar la nacionalidad española los hijos nacidos de padres extranjeros en territorio español y los extranjeros que hayan ganado carta de naturaleza ó vecindad en España.—Cómo se conserva la nacionalidad española en país extranjero donde la residencia baste para adquirir naturaleza.—Cómo se pierde la nacionalidad española.—Cómo se recupera según los casos.—Derechos civiles que gozan en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.—Disposiciones concordantes con el Código civil.—De la personalidad; sus clases: Hechos y actos que la determinan.—Efectos jurídicos de la concepción de las personas naturales, y requisitos exigidos por la ley para que se produzca este efecto.

7.º Restricciones de la personalidad jurídica en las personas naturales.—Derechos y obligaciones de que son susceptibles las personas naturales sujetas á alguna de dichas restricciones.—Extinción de la personalidad.

8.º Diferentes clases de personas jurídicas.—Cuándo comienza su respectiva personalidad.—Disposiciones que deben regular la respectiva capacidad de las personas jurídicas.—Extensión de la facultad de adquirir y poseer bienes y de contratar y obligarse; disposiciones aplicables en estos puntos á la Iglesia católica y á los establecimientos de instrucción y de benefi-

cencia.—Extinción de las personas jurídicas de interés público.—Destino que, una vez extinguidas, se ha de dar á sus bienes.—Modificaciones que ha introducido el Código civil en materia de personalidad.

9.º Domicilio.—Causas que lo determinan.—Qué se entiende por residencia habitual.—Legislación supletoria.—Importancia del domicilio para el derecho civil.—Domicilio de los diplomáticos españoles residentes, por razón de su cargo, en el extranjero.—Domicilio de las personas jurídicas.

10.º Concepto del matrimonio.—Formas de matrimonio reconocidas por la ley.—Efectos jurídicos de los espousales de futuro, y plazo en que pueden reclamarse aquéllos.—Precedentes.—Personas á quienes está prohibida toda forma de matrimonio por la ley civil.

11.º Licencia á los menores de edad, según que sean hijos legítimos, naturales, legitimados por gracia Real, adoptivos, ó ilegítimos de otras clases, distintos de los naturales.—Consejo; personas obligadas á solicitarlo; personas que pueden concederlo; modo de hacer constar la petición y en su caso el consejo favorable; efectos del disenso.—Efectos civiles del matrimonio contraído sin haber solicitado la licencia ó consejo necesario.

12.º Medios ordinarios de la prueba del matrimonio.—Casos en que será admisible todo medio de prueba acerca de la celebración del matrimonio.

13.º Deberes recíprocos entre marido y mujer.—Deberes del marido para con la mujer, y de la mujer para con el marido.—Limitaciones del carácter de administrador de los bienes de la sociedad conyugal que corresponde al marido.—Del marido como representante legal de su mujer, y limitaciones de esta representación.—Capacidad civil de la mujer casada.—Personas que pueden reclamar la nulidad de los actos civiles prohibidos á la mujer casada.—Cómo se disuelve el matrimonio.

14.º Efectos civiles de la interposición de demandas de nulidad de matrimonio ó de divorcio.—Efectos civiles de la anulación del matrimonio.—Efectos civiles del matrimonio declarado nulo, según que hubiera sido contraído de buena fe por parte de ambos cónyuges ó de uno solo, ó mediando mala fe por uno y otro.

15.º Efectos civiles de la sentencia de divorcio.—Efectos de la reconciliación de los cónyuges durante el juicio de divorcio y después de sentenciado, especialmente por lo que respecta á los hijos.—Autoridad competente para declarar acerca de los efectos civiles de las demandas y sentencias de nulidad de matrimonio y de divorcio.

16.º Requisitos, forma y solemnidades de la celebración del matrimonio canónico.—Personas obligadas á sujetarse á esta forma.—Impedimentos; sus clases; dispensas.—Requisito exigido por la ley civil en cuanto á la celebración del matrimonio canónico.—Efectos civiles del matrimonio canónico y desde cuándo se producen cuando

no concurre á la celebraci6n del acto el Juez municipal 6 su Delegado, segun que sea por culpa suya 6 de los contrayentes 6 por imposibilidad en caso de matrimonio *in articulo mortis*.—Desde cu6ndo le producen los efectos civiles del matrimonio secreto 6 de conciencia, celebrado con arreglo á las disposiciones de la Iglesia.—Autoridad competente para conocer los de pleitos sobre nulidad y sobre divorcio de los matrimonios can6nicos.

17. Matrimonio civil.—Impedimentos absolutos para contrerlo.—Impedimentos relativos.—Impedimentos dispensables y Autoridad á quien corresponde dispensarlos.

18. Formalidades previas á la celebraci6n de matrimonio civil.—Modos de acreditar los militares en activo servicio su libertad para contraer matrimonio, y los extranjeros que no lleven dos aros de residencia en Espaia.—Dispensa de los edictos.—Car6cter de los matrimonios civiles celebrados *in articulo mortis*.—sin publicaci6n de edictos.—A qui6n compete y qui6nes pueden formalizar oposici6n al matrimonio civil por raz6n de impedimentos; modo de sustanciarse la oposici6n: Autoridad á quien corresponde decidirla; responsabilidad del que hubiere fundado la oposici6n en impedimentos falsos.—Forma del matrimonio civil.

19. Causas de nulidad del matrimonio civil; personas que pueden ejercitar la acci6n de nulidad; caducidad de esta acci6n.—Efectos del divorcio.—Causas legítimas de divorcio.—Qui6n puede alegarlas.—Autoridad competente para conocer de los pleitos de nulidad de matrimonio y de divorcio.

20. Paternidad y filiaci6n.—Qui6nes son hijos legítimos; presunci6n legal; car6cter de esta presunci6n; fuerza de la declaraci6n de la madre sobre la legitimidad de los hijos.—En qu6 casos se presume legítimo el hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes á la celebraci6n del matrimonio.—Personas que pueden impugnar la legitimidad del hijo, segun los casos; y duraci6n de la acci6n respectiva.

21. Investigaci6n de la paternidad legítima.—Medios de prueba admitidos por la ley sobre la filiaci6n de los hijos legítimos.—Duraci6n de la acci6n para reclamar la filiaci6n legítima; condiciones de la transmisi6n de esta acci6n á los herederos del hijo.—Derechos de los hijos legítimos.

22. De los hijos legitimados.—Qu6 clase de hijos pueden ser legitimados.—Especies de legitimaci6n.—Requisitos indispensables para la legitimaci6n por subsiguiente matrimonio.—Requisitos de la legitimaci6n por concesi6n Real.

23. Derechos de los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio; desde cu6ndo se cuentan los efectos de esta legitimaci6n; efectos de la legitimaci6n de los hijos fallecidos antes del matrimonio.—Derechos de los hijos legitimados por concesi6n Real.—Impugnaci6n de las legitimaciones; á quien corresponde producirla y por qu6 causas.

24. De los hijos naturales.—Del reconocimiento de los hijos naturales: modo de hacerlo, y sus requisitos, segun los casos.—Efectos del reconocimiento hecho por uno s6lo de los padres.—Revelaciones sobre la persona del padre 6 madre que no ha concurrido al reconocimiento.—Reconocimiento de un hijo natural mayor de edad.

25. Investigaci6n de la paternidad natural, tanto en vida como despu6s de la muerte del padre.—Casos en que el padre est6 obligado á reconocer al hijo natural.—Investigaci6n de la maternidad natural.—Casos en que la madre est6 obligada á reconocer al hijo natural.—Duraci6n de las acciones que competen al hijo natural para los referidos efectos.—Acciones sobre impugnaci6n de reconocimiento de hijos naturales; causas que las producen, y personas á quienes competen.—Investigaci6n de la paternidad y de la maternidad de los dem6s hijos ilegítimos; casos en que procede.—Derechos de estos hijos legítimos.

26. De los hijos adoptivos.—Precedentes hist6ricos en materia de adopción.—Qui6nes pueden adoptar.—A qui6nes est6 prohibido adoptar.—Requisitos y forma de la adopción.—Efectos de la adopción en cuanto á la persona del adoptado y sus bienes, y á los derechos sucesorios y de alimentos entre el adoptante y el adoptado.—Derechos del adoptado.—Impugnaci6n de la adopción; á qui6n compete la acci6n correspondiente, cu6l es el plazo de su duraci6n, y cu6ndo nace aqu6lla.

27. De la patria potestad.—Precedentes hist6ricos.—C6mo se crea el derecho de patria potestad.—A qui6nes compete y sobre quienes se ejerce la patria potestad.—Innovaciones introducidas por el C6digo civil.

28. Derechos y deberes de los padres respecto de los hijos constituidos en la patria potestad.—Auxilio que pueden pedir los padres á las Autoridades gubernativa y judicial; extensi6n y l6mite de este derecho.—Administraci6n de los bienes de los hijos constituidos bajo la patria potestad; requisitos para la administraci6n de los de los hijos adoptivos y naturales reconocidos.—Antigua teoría de los peculios de los hijos.—Derechos de los padres sobre los bienes que el hijo no emancipado posee.—Bienes de los hijos naturales reconocidos y de los adoptivos.

29. Casos en que los padres pueden enajenar 6 gravar los bienes inmuebles de los hijos, y requisitos á que han de ajustarse para dichos actos.—Defensor de los hijos de familia, sus funciones; casos en que puede hacerse su nombramiento, y personas en quienes ha de recaer 6ste.

30. C6mo se suspende la patria potestad.—C6mo se pierde.—C6mo se extingue.—Casos especiales en que la madre viuda pierde y recobra la patria potestad.

31. Precedentes hist6ricos sobre la guarda de hu6rfanos 6 incapacitados.—De la tutela, con arreglo al C6-

digo civil; del distinto objeto de las tutelas; enumeraci6n de las clases de tutela.—Personas sujetas á tutela.—C6mo y por qui6n se ejerce la tutela.—Diferentes maneras de deferirse la tutela.

32. Tutela testamentaria.—Tutela deferida por el testamento del padre 6 madre.—Tutela testamentaria deferida por una persona extraña á los menores 6 incapacitados.—Nombramiento de varios tutores hecho simult6nea 6 sucesivamente por los padres.—Respectiva preferencia de los tutores nombrados por varias personas para un mismo menor.

33. Tutela legítima; sus clases.—Personas á quienes corresponde la tutela legítima de los menores.—Tutela de los locos, dementes y sordo mudos mayores de edad.—Requisito para que haya lugar á la tutela de los pr6digos.—Extensi6n de la tutela de los pr6digos, y modo de determinarla.—A quienes corresponde la tutela de los pr6digos.—Tutela de los que sufren interdicci6n.—Extensi6n de esta tutela.—A quienes corresponde ejercerla.

34. Cu6ndo tiene lugar la tutela dativa, y c6mo y por qui6n se defiere.

35. De los tutores y protutores.—Nombramiento del protutor.—Importancia de este acto.—Incapacidad especial del protutor por raz6n del parentesco.—Obligaciones, atribuciones y responsabilidad del protutor.—Intervenci6n del protutor en el consejo de familia.

36. Excusas legales de los tutores y protutores.—Efectos de la admisi6n de excusas; efecto especial de la admisi6n de excusas al tutor testamentario.—Incapacidades de los tutores y protutores.—Cu6les de 6stas incapacidades dan lugar á la remoci6n de la tutela y cu6ndo.—Otras causas de remoci6n.—A qui6n corresponde en primer t6rmino acordar sobre la incapacidad 6 remoci6n y en qu6 forma.—Recurso que cabe contra la declaraci6n de incapacidad 6 remoci6n; quienes han de ser parte en el mismo.—Modo de proveer al cuidado de la tutela mientras se resuelve definitivamente sobre estas cuestiones.

37. Afianzamiento de la tutela.—Procedentes.—Clases de fianza admitidas, y modo de constituir las.—Cuantía de la fianza; su aumento, disminuci6n 6 cancelaci6n.—Calificaci6n de la fianza y de su cuantía.—Excepciones de la obligaci6n de afianzar.

(Se continuar6)

GOBIERNO CIVIL

Minas.

Don Manuel Camacho Fern6ndez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pedro Mart6nez y Vitores, vecino de esta ciudad, comerciante y mayor de

edad, se ha presentado en este Gobierno civil á las doce del día de hoy una solicitud de registro de cuarenta pertenencias de hierro con el nombre de *Siberia*, sitas en t6rmino de Ezcaray, aldea de Posadas, paraje que llaman Berezal de la Peia del Rojo, lindante al N., con el r6o Hoja 6 Mayor; al S., con terreno franco y com6n; al E., r6o de Altuzarra, y al O., terreno franco y com6n; verificando la designaci6n de este registro en la siguiente forma.

Se tendra por punto de partida la carbonera chica de la f6brica ferrería de Posadas y desde 6l se medir6n 300 metros al O., y se pondr6 la 1.ª estaca; de 6sta 1000 metros al S., la 2.ª; de 6sta 400 metros al E., la 3.ª; de 6sta 1000 metros al N., la 4.ª; y desde 6sta con 100 metros al O., se llegar6 al punto de partida y quedar6 cerrado el per6metro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habi6ndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con alg6n derecho, presenten sus reclamaciones por escrito ante este Gobierno, dentro del preciso t6rmino de sesenta días.

Logroa 7 de Enero de 1892.—

Manuel Camacho.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 19 de Diciembre 6ltimo, me dice lo que sigue:

Dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto 6ltimo, publicado en la *Gaceta* del 22 de dicho mes, que los Alcaldes remitan á los Gobernadores, para que 6stos á su vez lo hagan á esta Direcci6n general, los estados res6menes de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en el semestre anterior, y sealaada la 6poca de los meses de Enero y Julio de cada aao para este servicio, la Direcci6n, comprendiendo la utilidad de que dichos estados sean uniformes y contengan los datos necesarios para que este Centro directivo pueda formar una estadística lo m6s completa posible, remite á V. S. los adjuntos modelos n6meros 1 A y 2 A, para que se sirva repartirlos á los Alcaldes de su provincia, con objeto de que en ellos se consignen los datos que cada uno expresa y se lo devuelvan para su remisi6n á este Centro directivo.

Y á fin de que este importante servicio se cumpla cuanto se ordena en la presente circular, lo hago saber á los Sres. Alcaldes quienes dar6n cuenta del recibo de la misma, remitiendo á esta superioridad los estados que se interesan.

Logro 5 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Manuel Camacho

Distrito militar de Burgos.

Presupuesto de 1891-92

Factorías Militares de Logroño.

Mes de Diciembre de 1891.

RELACIÓN de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR	Vecindad	Núm. ^o del justi- ficante	CANTIDAD comprada.	Precio de la unidad. <i>Pesetas.</i>	IMPORTE.	
						Satisfecho. <i>Pesetas.</i>	TOTAL <i>Pesetas.</i>
	Cebada.			<i>Hectólitros.</i>			
22	Don Eusebio Ulargui. . .	Logroño.	1	500	14' 75	7375' "	7375' "
	Paja de pienso.			<i>Quintales métricos.</i>			
22	Don José Marro.	Idem.	2	750	4' 90	3675' "	3675' "
	Leña.						
22	Don Pedro Pérez León . .	Viguera.	3	150	3' 75	562' 50	562' 50
	Petróleo.			<i>Litros.</i>			
22	Don José Sáenz.	Logroño.	2	1090	0' 72	720' "	720' "
	Madera vieja.			<i>Kilogramos.</i>			
21	Factoría de Utensilios. . . .	Idem.		650	0' 02	13' "	13' "
	Carbón.			<i>Quintales métricos.</i>			
22	Don Angel Villoslada. . .	Baños de río Tobía.	1	75	9' "	675' "	675' "
					TOTALES...	13020' 50	13020' 50

Importa esta relación trece mil veinte pesetas cincuenta céntimos.—Logroño 31 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Aquilino Bravo.—Intervine.—El Comisario de Guerra, José Villarias.

Sección Judicial.

Don Lino Torre Sánchez Somoza, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido,

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos para la venta de tres fincas radicantes en jurisdicción de esta villa, pertenecientes á la testamentaria de la finada doña Hilaria Moreno y Díaz, vecina que fué de esta localidad, á instancia de D. Segundo Zapatero Pomar, en nombre y con poder bastante de D. Ambrosio Ochoa Madurga y otros veintidós más, cuyas fincas son las siguientes:

Pesetas

1.^a Una casa señalada con el número ciento treinta y tres, sita en la calle Mayor del barrio de Santa Ana, de esta villa, con dos puertas, de tres pi-

esos, mide treinta y nueve pies de latitud y treinta y cuatro de longitud, que constituyen una área. Linda derecha entrando á dicha calle que hace esquina, izquierda á la de San Serapio y casa de Victoriano García Sesé y por espalda á la de Francisco Corella; valorada en mil trescientas pesetas.

2.^a Otra casa señalada con el número ocho, sita en la subida del Patio, en el mismo barrio de Santa Ana, con un corralito que le es inherente de un piso. Linda por derecha entrando dicha finca, ó casa de Nicanor Jiménez; izquierda Gabriela Jiménez; espalda ó sea por la parte del repetido corral, éste al de Eulogia Latorre, y la casa á otra de Eustaquio Vallejo y Rubio; valuada en novecientas pesetas.

3.^a Y un corral con rastrelladero en la misma subida del Patio, frente á la casa prece-

dente, sin número; linda por derecha entrando á casa de los herederos de Juan Antonio González; por izquierda á la de Manuel María Sáenz, la que estaba inherente, y de la que formaba parte, y por espalda á las de María Matías Zapatero y Patricio González Varea; valorado en trescientas pesetas.

En providencia de dieciséis de Diciembre próximo pasado, se acordó sacar á pública subasta, en la forma y bajo las condiciones fijadas en el escrito de dieciocho de Julio de mil ochocientos noventa, las tres fincas descritas, el día veinticinco del mes actual á las diez de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa y cuyas condiciones son las siguientes:

1.^a Las tres fincas deslindadas en el escrito fecha cinco de Julio se hallan inscriptas en el Registro de la Propiedad á favor de los herederos de doña Hilaria Moreno, libres de toda carga,

se subastan por el tipo de dos mil quinientas pesetas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

3.^a Será preferido el que ofreciere mayor cantidad después de cubiertas las dos terceras partes.

4.^a Todo licitador tendrá derecho á hacer posturas á todas y cada una de las tres fincas referidas.

5.^a El pago se ha de hacer en el mismo día en que tenga lugar la escritura de venta que se llevará á efecto dentro de los ocho días siguientes al de la subasta.

6.^a Los gastos de escritura y demás subsiguientes serán de cuenta del comprador.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo, del importe de los inmuebles que servirán de tipo para la subasta; sin cuyos requisitos no serán admitidos aquéllos, de conformidad con lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, consistiendo en la escritura de descripción de bienes y aceptación de herencia por muerte de doña Hilaria Moreno y Díaz, otorgada el veintidós de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, por D. Gerardo Zapatero y Alfaro, como apoderado de los treinta y ocho herederos voluntarios de dicha señora ante el Notario D. Félix Marquinez.

Dado en Cervera del Río Alhama á dos de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Lino Torre Sánchez.—Por mandado de su señoría, Gregorio Rico.

Anuncios particulares.

Tártaros de orujo,
alumbres y heces secas.

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

JULIAN MURO,
fabricante de alcoholes,
LOGROÑO.

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

51—X

IMPRESA PROVINCIAL.